

PRESENTACIÓN

MANUEL ORTELLS RAMOS

Catedrático de Derecho Procesal. Universitat de València (España)

Presidente de la Comisión organizadora

El Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, que hemos celebrado en Gandia y Valencia, los días 6 al 8 de noviembre de 2008, ha permitido reunir a destacados procesalistas europeos. Era -y hablo, ahora, desde la perspectiva interesada de jurista español- una buena oportunidad para revisar las reformas recientes que, en materia procesal civil, han tenido los recursos ante los tribunales supremos en los ordenamientos europeos.

En efecto, la casación civil española, que no había experimentado reformas de importancia hasta 1984, ha estado expuesta, desde entonces, a cambios muy notables, precisamente cada ocho años (1984, 1992 y 2000), y estuvo a punto de ser, de nuevo, profundamente reformada en 2008.¹ Era, pues, conveniente, mirar atentamente no sólo hacia nuestra situación interna, sino también en derredor, para ampliar la perspectiva crítica sobre una institución cuyo régimen no parece haberse estabilizado.

El enunciado del tema de la mesa redonda -de la que este volumen recoge las aportaciones básicas- es algo impreciso, pero prudente, y, tal vez por ello, lo más exacto posible. Sin duda, si comparamos el enunciado con los ordenamientos cuya situación ha podido ser examinada, es también un título pretencioso. Algo más diré sobre esto al final.

Recursos ante los tribunales supremos y no recurso de casación, porque, para empezar, los recursos ante aquellos tribunales no siempre comparten *nomen iuris* - aunque sí más de un problema y más de una solución, como ilustra el conocido estudio de F. FERRAND²- en los cuatro ordenamientos objeto de nuestra atención, y, cuando lo comparten -como es el caso de los Derechos francés, italiano y español-, el régimen normativo y la práctica procesal demuestran que nos hallamos ante instituciones con diferencias notables.

En definitiva, frente a las invocaciones -que, a veces, pueden leerse- a la verdadera, a la auténtica casación, permítaseme la *boutade* de proclamar que nadie ha logrado ver a esa vieja y, muy probablemente, elegante señora. Ni siquiera en París, ni aún -afinando el teleobjetivo- en la recoleta y encantadora *Place Dauphine*, que le quedaría cerca.

Hemos aprendido -para mí fue muy útil la conocida colección de estudios de M. TARUFFO³- que ese recurso ante el tribunal supremo puede tener diferentes

¹ Puede verse, más ampliamente, ORTELLS RAMOS, M., *Gleichheit bei der Gesetzesanwendung, Zugang zur Kassation und bindende Wirkung der Rechtsprechung des spanischen Tribunal Supremo. Kommentare zur aktuellen Krise der Kassation im spanischen Zivilprozess*, pendiente de publicación.

² Me refiero, como es sabido, a *Cassation française et révision allemande*, París, 1993.

³ *Il vertice ambiguo. Saggi sulla cassazione civile*, Bologna, 1991.

configuraciones, o, mejor, debe tenerlas en atención a los fines que, como opción de política jurídica, se le asignen, y que se manifiestan en los principales componentes de la ordenación del recurso: régimen de acceso al mismo, comprendiendo la determinación de las resoluciones recurribles, las consecuencias de la presentación del recurso sobre los efectos de las mismas y el proceso en que fueron dictadas, la amplitud de los poderes de enjuiciamiento del tribunal supremo, la eficacia de sus sentencias, etcétera.

También hemos adquirido conciencia de que la asignación de fines y la correlativa configuración del recurso no pueden prescindir de tomar en consideración la carga de trabajo que se hace recaer sobre el más alto tribunal y la efectiva capacidad del mismo para asumirla de modo correcto y sin generar dilaciones indebidas.

En estos puntos de encuentro,⁴ a los que llegamos desde territorios –geográficos y jurídicos- diferentes, queríamos que se centraran las reflexiones de los ponentes de la mesa redonda: criterios de política jurídica que han alcanzado, o pugnan por alcanzar, concreción legislativa, técnicas normativas puestas en aplicación y sus resultados, relación entre las reformas y la capacidad de trabajo del alto tribunal, entre otras cuestiones que los ponentes han estimado relevantes.

A los profesores CADIET, CHIARLONI, GIMENO SENDRA y GOTTWALD les quiero agradecer sus ilustrativas aportaciones. Es un honor para mí poder presentar mi ponencia junto a las de colegas tan distinguidos.

Vuelvo, brevísimamente, sobre un tema que dejé apuntado casi al principio. Razonablemente, la mesa redonda no podía extenderse a considerar todos los ordenamientos europeos. Pero, después de reflexionar sobre ciertas tendencias sobre el acceso a la casación en Derecho español, creo que hubiera sido muy útil incorporar la perspectiva de un colega inglés acerca, entre otras cosas, de la admisión discrecional del *appeal* ante la *House of Lords*. Tal vez nos acabemos encontrando, también en esta materia, con una muestra más de permeabilidad entre ordenamientos que nos parecían muy diversos.

Termino esta presentación con unas palabras, debidas y sentidas, de agradecimiento a las entidades que, con su apoyo económico, han facilitado la celebración del Coloquio internacional, en el que se ha encuadrado la mesa redonda cuyos resultados ofrecemos al lector. Esas entidades son, de una parte, los Departamentos de Educación y de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, la Universitat de València y su Facultad de Derecho, y la Fundación Bancaja. El agradecimiento es especial para otras dos entidades: la editorial Difusión Jurídica de Grupo Difusión, por esta cuidada edición de las ponencias y comunicaciones; el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, cuya financiación del proyecto de investigación SEJ-2005-08384-C02-01/JUR, que dirijo como investigador principal, ha permitido desarrollar diversos trabajos en el campo de materias de este mesa redonda, algunos de los cuales se han aportado a la misma.

⁴ Ilustra muy bien esos puntos, por ejemplo, SONNELLI, S., *L'accesso alla corte suprema e l'ambito del suo sindacato. Un contributo al dibattito sulla cassazione civile in un'ottica comparatistica*, Torino, 2001.